



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-01013-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar visible a folio 21 del C-2, cumple con los preceptos dados por el artículo 599 del C. G. del P., habrá de accederse a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio de propiedad de la codemandada COLOR WASH S.A, con matrícula mercantil No. 89239 de la Cámara de Comercio Aburrá Sur. Oficiese por secretaría.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, subcomisionar, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del C.G.P., también se faculta al comisionado para nombrar secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve, haciéndole las advertencias del caso (Art. 48-52 ibíd.).

TERCERO: Como secuestre se nombra de la lista de auxiliares de la Justicia a BIENES & ABOGADOS S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 de Medellín, teléfono: 479-79-34, 3538595, 321447844 y 3234815093; correo

electrónico: bienesyabogados@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en debida forma. Al auxiliar nombrado se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$200.000.00.

CUARTO: Se accede a lo peticionado en el escrito visible a folio 20 del C-2, y en consecuencia, se ORDENA oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informen a este Despacho si la sociedad COLOR WASH, y la señora SORAIDA URIBE GUTIERREZ, identificados con Nit. 811.040.221-4 y C.C.32.103.851 respectivamente, poseen cuentas o depósitos en cualquier entidad del sector financiero, y en caso positivo, se sirvan detallar las correspondientes características del producto.

QUINTO: Finalmente, atendiendo a la solicitud deprecada por activa, en el escrito obrante a folio 22 del C-2, advierte esta célula judicial que, no se avizora en el plenario, petición alguna del 22 de octubre de 2019, tendiente a oficiar a la EPS COOMEVA.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N° 109 fijado hoy **24 DE**
SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial